



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLERESOLUCIÓN No. **1889**(**20 NOV 2019**)

"Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto "Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales señala: (...) pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos (...), condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

Que **CASALUKER S.A.**, identificada con NIT 890.800.718-1, mediante radicado E1-2018-012742 del 3 de mayo de 2018, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud, mediante radicado E2-2018-015650 del 28 de mayo de 2018 solicitó a **CASALUKER S.A.** aclarar el título del proyecto de investigación, informar el tipo y cantidad de las muestras que se pretendían tomar, aclarar si se realizaría transformación genética, allegar la hoja de vida del responsable técnico, y remitir copia de los convenios o documentos suscritos con CorpoGen, la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de los Andes.

Que **CASALUKER S.A.**, mediante radicado E1-2018-021183 del 24 de julio de 2018, solicitó a **EL MINISTERIO**, información sobre la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, debido a que la persona que inició el proceso ya no se encontraba trabajando en la compañía.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado E2-2018-025293 del 21 de agosto de 2018, le informó a **CASALUKER S.A.**, que el Ministerio, mediante comunicado con radicado E2-2018015650 del 28 de mayo de 2018, había realizado requerimientos a la solicitud.

Que **CASALUKER S.A.**, mediante radicado E1-2018-025111 del 28 de agosto de 2018, remitió información adicional en la cual aclaró el título del proyecto, informó la cantidad y tipo de muestras que se pretende tomar, y allegó la hoja de vida del responsable técnico y los convenios de cooperación con CorpoGen, la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de los Andes.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez evaluados los documentos aportados por **CASALUKER S.A.**, mediante radicado E2-2018-028410 del 18 de septiembre de 2018, solicitó a la empresa indicar con exactitud qué instituciones realizarían actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en el marco del proyecto, así como informar sobre la formación académica del señor Héctor Hugo Olarte.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-097, reiteró los requerimientos realizados mediante radicados DBD-8201-E2-2018-028408 y DBD-8201-E2-2018-028410 del 18 de septiembre de 2018.

Que **CASALUKER S.A.**, mediante radicado 5179 del 24 de abril de 2019, solicitó plazo adicional para dar respuesta a los requerimientos.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-5179 del 6 de mayo de 2019 otorgó a **CASALUKER S.A.** plazo de quince (15) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos.

Que **CASALUKER S.A.**, mediante radicado 6381 del 7 de mayo de 2019, dio respuesta a los requerimientos solicitados previamente por esta Dirección, y con los documentos allegados remitió convenio firmado con la corporación CorpoGen y la hoja de vida del responsable técnico del proyecto.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 261 del 12 de julio de 2019, admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **CASALUKER S.A.**, para el proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”.

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

Que **CASALUKER S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Decisión Andina 391 de 1996 y el artículo 6 del Auto No. 261 del 12 de julio de 2019, efectuó la publicación del auto en mención a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2019, en el diario El Tiempo. Constancia de la publicación fue remitida a esta Dirección, mediante radicado 18801 del 4 de septiembre de 2019.

Que el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 235 del 15 de noviembre de 2019, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios, y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(…)

1. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación, se reproducen textualmente algunos de los apartes de la solicitud:

1.1. Justificación

La cadena productiva de cacao abarca el cultivo de la planta, procesamiento del grano y producción de chocolates y confites. El cacao en grano es la materia prima para las industrias confitera, productoras de chocolate, de cosméticos y farmacéuticos. En Colombia, el cacao es un cultivo tradicional de economía campesina que demanda gran cantidad de mano de obra, de la cual se estima viven 25.000 familias, en un área de 125.000 hectáreas. Debido a que el cultivo se ubica en zonas con conflictos sociales y con presencia de cultivos ilícitos, éste ha sido favorecido con programas de desarrollo alternativo, puesto que se constituye en un sistema productivo agroforestal y es una fuente lícita de empleo e ingresos. Esto implica que, en los próximos años, se incremente su producción principalmente de cacaos finos y de aroma.

La producción de cacao en Colombia cuenta con ventajas derivadas de las condiciones naturales para su producción, esto debido a las características agroecológicas en términos de clima y humedad, y su carácter de sistema agroforestal conservacionista del medio ambiente. Además, una porción no despreciable de la producción de cacao se cataloga como de cacao fino y de aroma, haciéndola deseable para la producción de chocolates finos.

El cacao es la semilla de árbol *Theobroma cacao*, que se encuentra dentro del fruto (mazorca) cubierto por una sustancia mucilaginosa. Para que la semilla de cacao se transforme en chocolate debe ser sometida a procesos de fermentación, secado, tostión y molienda, para posteriormente ser mezclada con otros componentes dando lugar a los productos que todos conocemos. Dentro de este proceso se ha reportado que la presencia de microorganismos en algunas de estas fases permite el desarrollo de las características organolépticas del producto.

Los cambios fisicoquímicos que son llevados a cabo por reacciones microbianas son de gran importancia durante el proceso de fermentación de cacao ya que se presume que la microbiota está implicada en reacciones bioquímicas que dan lugar a los precursores de sabor y aroma que mejoran la calidad. Se han reportado diversos estudios en varios países productores donde se han caracterizado las comunidades microbianas presentes en el proceso.

1.2. Alcance del Proyecto

Bioprospección con fines comerciales.

1.3. Objetivo general.

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

Explorar las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao, con el fin de identificar propiedades o funciones que beneficien la cadena de valor del cacao.

1.4. Objetivos específicos.

Confidenciales.

1.5. Área de Aplicación

Ciencias naturales y aplicadas
Microbiología ambiental y aplicada
Biología molecular

1.6. Lista de Referencia de los Recursos Genéticos

Microorganismos a partir de muestras de diferentes componentes de la cadena productiva del cacao.

1.7. Responsable técnico

Héctor Hugo Olarte Noreña.

1.8. Proveedor del Recurso biológico

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.9. Área Geográfica

1. Departamento de Caldas – Municipio de Palestina, Granja Luker:

X	=	Y	=
ESTE		NORTE	
5,0703		- 75,6855	
5,0703		- 75,6865	
5,0700		- 75,6871	
5,0700		- 75,6853	
5,0740		- 75,6851	
5,0740		- 75,6841	
5,0727		- 75,6841	
5,0727		- 75,6851	

2. Departamento de Antioquia – Municipio de Necoclí, Finca El Rosario

X	=	Y	=
ESTE		NORTE	
8,4794		- 76,6792	
8,4853		- 76,6849	
8,4778		- 76,6839	
8,4630		- 76,6796	
8,4548		- 76,6678	
8,4589		- 76,6788	
8,4622		- 76,6678	
8,4718		- 76,6849	
8,4741		- 76,6860	
8,4775		- 76,6838	

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

a. En la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados allegada por Casa Luker S.A. con radicado E1-2018-012742 del 3 de mayo de 2018, se adjuntó la consulta hecha por el usuario al Ministerio del Interior (el 14 de diciembre de 2017) sobre la pertinencia de la expedición del certificado de presencia de grupos étnicos para el proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”. Al respecto, el Ministerio del Interior se pronunció el 22 de diciembre de 2017 y manifestó lo siguiente:

“(…) Así las cosas considera esta Dirección que ante la situación planteada por el solicitante, teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencial, lo indicado es manifestar que para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”. No se requiere adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco de consulta previa, toda vez que éste proceso responde a un tema de investigación científica, en el cual no hay una afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación directa como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres”.

b. De acuerdo a la revisión y verificación cartográfica realizada en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, se conceptuó:

“Como resultado de la georreferenciación de las coordenadas, se encontró que se forman dos polígonos de muestreo el primero correspondiente a la Granja Casa Luker que se encuentra ubicada en el Departamento de Caldas, Municipio de Palestina en la jurisdicción ambiental de CORPOCALDAS y el segundo formado por la Finca El Rosario ubicada en el Departamento de Antioquia, Municipio de Necoclí en la jurisdicción ambiental de CORPOURABA. Después de realizado el proceso de consulta con información geográfica que maneja la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, relacionada con Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos, en las zonas de interés se evidencio que:

Las áreas de estudio del proyecto en mención, NO INTERSECAN con Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

Debido a que los aislamientos de los microorganismos se obtendrán de medios provenientes de la industria del Cacao y el aislamiento de los mismos se hará en el laboratorio, no se considera necesario solicitar concepto a CORPOCALDAS ni a CORPOURABA para que se pronuncien respecto a la viabilidad de las colectas en las áreas de influencia del proyecto”.

1.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A

1.11. Tipo de Muestra

Microorganismos aislados a partir de muestras de material vegetal, agua, suelos, semillas de cacao y productos derivados.

Se realizará colecta cada tipo de muestra: material vegetal, agua, suelos, semillas de cacao y productos derivados para el aislamiento de los microorganismos.

1.12. Lugar de procesamiento

Granja Luker y Finca El Rosario, predios de propiedad de CasaLuker S.A.

1.13. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

Los microorganismos provenientes de las diferentes etapas del proceso productivo del cacao serán caracterizados y se evaluará su potencial para ser aplicados en alguna etapa de la cadena de acuerdo a sus propiedades.

1.14. Metodología

Para el cumplimiento del objetivo del proyecto se realizarán inicialmente estudios de la microbiota asociada a diferentes componentes del proceso durante la vida productiva de cultivos de cacao. Se evaluarán posibles cambios en las poblaciones microbianas por factores como ubicación y factores ambientales. Se realizará el aislamiento, caracterización y bioprospección de microorganismos presentes. En la medida de lo posible se realizarán estudios de genómica o transcriptómica para evaluar genes presentes y estudiar rutas metabólicas en búsqueda de actividades de interés que beneficien la cadena de valor del cacao.

1.15. Disposición final de la muestra

CasaLuker S.A. deberá depositar mínimo un ejemplar de cada especie de microorganismo aislado, en alguna de las colecciones biológicas registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” y adjuntará una constancia de dicha entrega en los informes de avance o con el informe final que se presenten al Ministerio. En caso de que la colección biológica no acepte la recepción del material, deberá allegar un comunicado de la misma, en el cual se evidencie los motivos por los cuales no fue aceptada.

1.16. Duración del proyecto

Diez (10) años.

1.17. Resultados Esperados

Microorganismos aislados con potencial uso en la cadena productiva del cacao.

2. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El responsable técnico del proyecto es el investigador Héctor Hugo Olarte Noreña, Director de Investigación y Proyectos Especiales en CasaLuker S.A. Cuenta con estudios en tecnología química y licenciatura en biología y química de la Universidad Tecnológica de Pereira. Además, posee dos especializaciones en ciencia y tecnología de alimentos de la Universidad Tecnológica de Pereira y de la Universidad Nacional de Manizales. Cuenta con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto de la solicitud de acceso, por lo cual se considera que tiene la experiencia y capacidad técnica y científica para desarrollar el proyecto.

CasaLuker S.A. es una empresa comercial que además cuenta con líneas de investigación de proyectos especiales en cacao-chocolate que buscan el desarrollo de nuevos métodos de producción y/o productos de mayor valor agregado. Adicionalmente, cuenta con las instalaciones necesarias para las actividades desarrolladas y descritas en el objeto de la solicitud de acceso.

Las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”, y entendidas como el aislamiento de los microorganismos a partir de muestras de material vegetal, agua, suelos, semillas de cacao y productos derivados de las diferentes etapas del proceso productivo del cacao, contribuyen a la caracterización del microbioma del cultivo y postcosecha del cacao, para su posible aprovechamiento y aplicación en la cadena de valor de éste.

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

Con la realización de las actividades de acceso, se generará capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual está contribuyendo al desarrollo académico y científico del país.

Por las razones expuestas anteriormente, se considera que CasaLuker S.A. tiene la capacidad técnica y científica para el desarrollo de las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto.

Aunque LA EMPRESA adjuntó tres convenios marco de cooperación firmados con CorpoGen, la Universidad Nacional y la Universidad de los Andes, en el momento en que estas tres instituciones pretendan desarrollar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en el marco del proyecto de Casa Luker S.A., se deberá realizar una nueva solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados bajo la figura de una Unión Temporal o un Consorcio. Así mismo, en caso que se hagan actividades de cooperación con la Universidad Nacional en el marco del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”, se deberá adjuntar el convenio de cooperación vigente con esta universidad ya que el adjunto a la solicitud venció el 28 de julio de 2019. Por lo anterior, las actividades de acceso para el proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia” se deben autorizar únicamente para la empresa Casa Luker S.A. Las actividades de cooperación con CorpoGen, la Universidad Nacional y la Universidad de los Andes se podrán realizar únicamente como una prestación de servicios, y se da por entendido que estas instituciones no están vinculadas al proyecto.

Las actividades de acceso y colecta del proyecto titulado “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia” son viables desde el punto de vista técnico.

2.1. RECOMENDACIONES

2.1.1. Recomendaciones para la colecta del material biológico y el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados

- Se recomienda autorizar el acceso, entendido como el aislamiento, de los microorganismos a partir de muestras de material vegetal, agua, suelos, semillas de cacao y productos derivados de las diferentes etapas del proceso productivo del cacao.
- Se recomienda suscribir el contrato con CasaLuker S.A. en el cual se ampare el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para las actividades del proyecto denominado “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”.
- Casa Luker S.A. deberá cumplir con la información presentada con la solicitud para el desarrollo de las actividades de colecta, teniendo en cuenta el tipo de muestra a colectar.
- Según se establece en la solicitud, CasaLuker S.A. establecerá su cepario y lo registrará ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”. La constancia de registro del cepario debe ser adjuntada a este Ministerio en los informes de avance o en el informe final. De no conformar su propio cepario, CasaLuker S.A. deberá depositar mínimo un ejemplar de cada especie de microorganismo aislado, en alguna de las colecciones biológicas registradas ante el Instituto von Humboldt y adjuntará una constancia de dicha entrega en los informes de avance o con el informe final que se presenten al Ministerio. En caso de que la colección biológica no acepte la recepción del material, deberá allegar un comunicado de la misma, en el cual se evidencie los motivos por los cuales no fue aceptada.

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

- CasaLuker S.A. deberá suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SiB y enviar con los informes de avance o con el informe final que se presenten al Ministerio evidencia del proceso.
- El solicitante deberá presentar diez (10) informes: nueve (9) informes de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de cada anualidad y un (1) informe final, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, al término de la vigencia legal del contrato que se suscriba para las actividades de acceso del proyecto denominado: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”; los informes deben contener los avances realizados dentro el plazo de ejecución del Contrato suscrito y la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación, discriminando igualmente las actividades que se lleguen a desarrollar para cada uno de los objetivos específicos planteados en el proyecto y para cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato. Previamente, deberá enviar cada informe de avance a la Universidad de los Andes, en calidad de Institución Nacional de Apoyo y allegar a este Ministerio evidencia de la entrega del mismo.
- En caso que Casa Luker S.A. pretenda pasar a una fase de comercialización de productos y/o solicitud de derechos de propiedad intelectual, deberá tramitar una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con Fines Comerciales ante este Ministerio.
- En caso que Casa Luker S.A. realice actividades de transformación genética de los microorganismos con fines comerciales y/o industriales, deberá adelantar los trámites pertinentes ante la Autoridad Nacional Competente en la materia.
- Para los análisis que se pretendan realizar fuera del país de todo o parte del recurso biológico, genético y sus productos derivados, CasaLuker S.A. deberá adelantar los respectivos permisos de exportación no CITES, y presentar copia de dichos permisos con los informes de avance o con el informe final.
- Para la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, CasaLuker S.A. deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, e indicarlo en los informes de avance del proyecto; en el evento en el que el Instituto publique, a cualquier título, deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras y el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos técnicos dados por el editor o quien haga sus veces, para cada publicación.
- Al finalizar la vigencia del contrato, CasaLuker S.A. deberá adjuntar a este Ministerio copia de todas las publicaciones realizadas a la luz de las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”.

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar

Persona Jurídica:

Nombre o razón social: SUCESORES DE JOSÉ JESÚS RESTREPO & CIA. S.A.

Sigla: CASALUKER S.A. O LUKER S.A.

Organización jurídica: Sociedad anónima

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

Categoría: Persona jurídica principal
NIT: 890800718-1

Objeto: “CASA LUKER S.A. SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EL FOMENTO, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS E HIDROBIOLÓGICOS. B) LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE CONFITERÍA, BEBIDAS, LICORES, PRODUCTOS DE ASEO Y OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS DESTINADOS AL USO O AL CONSUMO HUMANO. C) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR DE PRODUCTOS PESQUEROS. D) LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA GANADERÍA DE CRÍA, LEVANTE, CEBA, EL BENEFICIO DEL GANADO Y SU COMERCIALIZACIÓN. E) LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES PUDIENDO, EN CONSECUENCIA, ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y DE ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN, CÉDULAS Y CUALQUIER OTRO VALOR SEA O NO BURSÁTIL. F) LA FABRICACIÓN, MANUFACTURA, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, O SUCEDANEOS DE ESTOS, O PRODUCTOS AFINES, DESTINADOS AL USO O AL CONSUMO HUMANO. G) LA PRESTACIÓN A TODA CLASE DE PERSONAS O EMPRESAS, DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, LOGÍSTICA, MANEJO DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES, O LA PRESTACIÓN, EN GENERAL, DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS. H) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA, TANTO A EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN, Y EN CUALQUIERA DE LAS ÁREAS DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE TALES ENTIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ, ESPECIALMENTE, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ÉSTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIEMPRE EN RELACIÓN CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO, CON LA (LEY) SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE; PODRÁ, IGUALMENTE, ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE. PARAGRAFO TERCERO: PODRÁ LA SOCIEDAD, ADEMÁS, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO: A) CONSTRUIR E INSTALAR FÁBRICAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS, DE PRODUCTOS DE ASEO Y DE TODA CLASE DE BIENES O PRODUCTOS PARA EL USO O CONSUMO HUMANO, B) COMERCIALIZAR EQUIPOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS

"Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto "Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia"

UTILIZADOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, PARA LA INDUSTRIA DEL ASEO Y PARA LA FABRICACIÓN O MANUFACTURA DE TODA CLASE DE BIENES O PRODUCTOS PARA EL USO O CONSUMO HUMANO; C) PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES Y/ O CONVOCATORIAS PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL SUMINISTRO O COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS O COMERCIALIZADOS POR LA SOCIEDAD. D) ORGANIZAR UNIDADES DE NEGOCIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y, EN ESPECIAL PARA PRESTACION A TERCEROS, DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO CUARTO: QUEDA PROHIBIDO A CASA LUKER S.A. PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA; PERO SE LE AUTORIZA EXPRESAMENTE, PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE DEBER O CONSTITUIR GARANTIAS PARA AFIANZAR, AVALAR O GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA SOCIEDAD INVERSIONES NECOCLI SA SOCIEDAD COMERCIAL, ANONIMA, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MANIZALES, CONSTITUIDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 2.149 OTORGADA EL DIA 22 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 EN LA NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES. IGUALMENTE, ESTA LA SOCIEDAD AUTORIZADA PARA AFIANZAR, AVALAR O GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA SOCTEDAD PALMAS DEL CASANARE S.A.S. A PARTIR DEL MOMENTO DE SU CONSTITUCION".

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2056

Nombre representante legal: Camilo Romero Restrepo
Identificación representante legal: 79.951.529

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la empresa **CASALUKER S.A.** o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes, considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la empresa **CASALUKER S.A.**, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra **CASALUKER S.A.** y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales. No obstante, el representante legal manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni él ni **CASALUKER S.A.** se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante radicado E1-2018-012742 del 3 de mayo de 2018, la empresa **CasaLuker S.A.** aportó comunicación de la **Universidad de los Andes**, en la cual se identifica a esta como Institución Nacional de Apoyo de **CASALUKER S.A.** para el proyecto objeto de la solicitud.

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad de los Andes es una institución dedicada a la investigación y por tanto es idónea para acompañar al solicitante en su proyecto.

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: “Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso”.

Por lo anterior, la Universidad de los Andes, en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, y presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), proporciona, por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Así, los objetivos del Convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como “el material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996 fue el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.

3.4. Contratos Accesorios

La Decisión Andina 391 de 1996, en su artículo 41, define los contratos accesorios así:

“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b) El centro de conservación ex situ;
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión”.

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato, **CasaLuker S.A.** suscribe acuerdos con terceros, cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que se suscriba. Copia de los mismos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

3.5. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados, se concluye que en el marco establecido en la Decisión 391 de 1996 el proyecto es viable jurídicamente. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y, si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la empresa **CasaLuker S.A.**

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer, entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto a la solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y **CasaLuker S.A.**, si durante la fase de negociación de dichos beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no habrá obligación alguna ni para el Ministerio, ni para la solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio considera que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la empresa **CasaLuker S.A.** para el proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia” es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

En consecuencia, se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...). ”.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que, a su vez, el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Estudio de las comunidades

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por CasaLuker S.A. para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”

microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”, en aplicación de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados para las actividades del proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”, presentada por **CASALUKER S.A.**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 3. Informar a **CASALUKER S.A.** que, cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada previamente a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **CASALUKER S.A.**, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 5. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 6. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista
Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBS
Exp. RGE0321